



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

**OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE PERSONAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA EN MATERIA  
DE REMUNERACIONES**

**224-3/ 0644 /06**

México, D.F., **2006-JUN-21**

**DR. ARTURO NAVA JAIMES  
COORDINADOR GENERAL DE  
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS  
P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud mediante la cual somete a nuestra consideración la propuesta de incorporar al Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos del Personal Docente del Subsistema de Universidades Tecnológicas los perfiles y categorías de Técnico Docente "B" y "C" y las de Titular "A", "B" y "C"; así como propuesta del "Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para el Modelo de Universidades Tecnológicas", en el cual se sujetarán las categorías señaladas en dicho Catálogo, con el propósito de que se realice la validación y registro correspondiente.

Al respecto, esta Dirección General Adjunta a mi cargo con el oficio No. 224-3/0299/06, remitió a la Dirección General de Planeación y Programación de esta Secretaría el Tabulador de Sueldos del Personal Docente del Subsistema de Universidades Tecnológicas, en el cual se incluyen las nuevas categorías con vigencia a partir del 16 de marzo del año en curso, los perfiles académicos y el Reglamento, esté último fue validado por la Dirección de Normatividad y Evaluación de esta Unidad Administrativa, con el fin de que la citada Dirección General de Planeación emita el dictamen desde el punto de vista presupuestario y estar en posibilidades de llevar a cabo la validación y registro de los documentos de referencia; en respuesta la Oficialía Mayor de esta Dependencia con el similar No. O.M./0332/06 recibido en ésta el 19 de junio último, nos informa que no tiene inconveniente en que se incorporen las categorías de referencia en el citado Catálogo de Puestos, ni tampoco que se realice la validación y registro del Reglamento en comento, en el entendido de que el impacto presupuestal derivado de las promociones generadas en el presente ejercicio y subsecuentes, deberán ser cubiertas con recursos del presupuesto asignado a las mencionadas Universidades.

.../2



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE PERSONAL  
DIRECCIÓN GENERAL  
ADJUNTA EN MATERIA  
DE REMUNERACIONES

224-3/ 0644 /06

-2-

Por lo anterior, anexo al presente me permito remitir a usted el Tabulador de Sueldos del Personal Docente con la vigencia antes mencionada, perfiles académicos y el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico para el Modelo de Universidades Tecnológicas, debidamente validados y registrados por esta Dirección General de Personal, en la inteligencia de que la asignación de estas nuevas categorías debe darse en estricto cumplimiento a los perfiles y en base al Reglamento correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

**LIC. RAYMUNDO V. YAÑEZ DEL RAZO**

c.c.p.- Ing. José Fraustro Siller.- Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública.  
Lic. Ma. Eugenia Castrellón de León.- Directora General de Personal.  
Lic. Ricardo Félix Barraza.- Coordinador Sectorial de Programación y Presupuesto.

RCR/RGS/ILM/RDC/JMB/avc.

En atención al folio No. : 7881



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS**

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y  
PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO**

Mtj  
98

## ÍNDICE

### **TITULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **TITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

#### **CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **TITULO TERCERO DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

### **TITULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN**

#### **CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN**

### **TITULO QUINTO DE LA PERMANENCIA**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO ACADÉMICO SOBRESALIENTE.**

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS PROFESORES**

atj  
g  
8

**TITULO SEXTO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPITULO ÚNICO  
DEL PROCEDIMIENTO**

**TRANSITORIOS**

9 MS  
8

# REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

## TITULO PRIMERO DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1

El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

#### Artículo 2

El presente Reglamento regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de las Universidades Tecnológicas que rigen sus relaciones laborales tanto por el Apartado "A" como por el Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

#### Artículo 3

En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato indeterminado o con nombramiento definitivo, según se el caso.

#### Artículo 4

Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción las plazas vacantes definitivas o de nueva creación.

#### Artículo 5

El trabajo especial académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

#### Artículo 6

Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de la Universidad ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura y vinculación.

#### Artículo 7

El personal académico de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, podrá contratarse por:

- I. Tiempo determinado; o
- II. Tiempo indeterminado

Artículo 8.- El personal académico de nuevo ingreso de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, será contratado por tiempo determinado.

#### Artículo 9

Para ser parte del personal académico por tiempo indeterminado además de que las funciones que se realicen tengan ese carácter, se deberán cumplir las evaluaciones que señalan en el presente Reglamento, así como los requisitos siguientes:

- I. Haber obtenido calificación satisfactoria en las evaluaciones anuales del desempeño académico;
- II. Haber desarrollado proyectos de vinculación o servicios tecnológicos en beneficio de la Universidad;
- III. Haber elaborado material didáctico para la Universidad; y
- IV. Haber obtenido la especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en el área disciplinar afín a su área de desempeño.

M.H.  
9 8

#### Artículo 10

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones de personal académico por tiempo determinado, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

#### Artículo 11

El personal académico de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, se le podrá asignar nombramiento:

- I. Interino
- II. Provisional
- III. Definitivo

#### Artículo 12

El personal académico de nuevo ingreso, se le asignará nombramiento interino. El Titular podrá remover, a su arbitrio a todo trabajador de nuevo ingreso, antes de que cumpla 6 meses de servicios a partir de la fecha de su nombramiento.

#### Artículo 13

Las plazas vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas de manera provisional.

#### Artículo 14

A los trabajadores que se les asignen plazas vacantes definitivas conservarán el nombramiento definitivo que ostenten en su plaza de antecedente.

#### Artículo 15

El personal académico de nuevo ingreso de las Universidades Tecnológicas que se rigen por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### Artículo 16

El personal académico se clasifica en:

- I. Técnicos Docentes (Hasta 40 horas de jornada)  
  
Técnico Docente "A"  
Técnico Docente "B"  
Técnico Docente "C"
  
- II. Profesor de Asignatura (Hasta 19 horas-semana-mes)  
  
Profesor de Asignatura "B"
  
- III. Profesor de Tiempo Completo (Hasta 40 horas de jornada)  
  
Profesor Asociado "A"  
Profesor Asociado "B"  
Profesor Asociado "C"  
  
Profesor Titular "A"  
Profesor Titular "B"  
Profesor Titular "C"

HTJ  
  


## CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

### De los Técnicos Docentes

Artículo 17.- Para ser Técnico Docente "A" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Ser pasante de una carrera profesional a nivel licenciatura; o  
Tener título como Técnico Superior Universitario; o  
Tener cinco años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de experiencia profesional en áreas relacionadas con los talleres o laboratorios.

Artículo 18.- Para ser Técnico Docente "B" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura; o  
Tener tres años de haber obtenido el título como Técnico Superior Universitario; o  
Tener ocho años de haber obtenido el título en una carrera técnica de nivel medio superior; o  
Tener el 100% de créditos de una especialidad, cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en un área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente "A";  
Tener dos años como Jefe de Taller o Laboratorio;  
Haber participado en el diseño y elaboración de material y equipo didáctico;  
Haber prestado servicios de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo didáctico y otros que considere convenientes de acuerdo a las especialidades donde participa.  
Tener seis años de experiencia en instituciones o empresas productoras de equipo y material didáctico u otras experiencias acorde con las actividades que se desea que cumpla

Artículo 19.- Para ser Técnico Docente "C" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Ser candidato al grado de maestro, en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o  
Tener cuatro años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Técnico Docente "B";  
Tener cinco años de experiencia técnica;  
Haber sido responsable de grupos de trabajo para el desempeño de estas actividades;  
Haber dado asesorías importantes de servicio externo.  
Tener ocho años de experiencia profesional en la que se incluya haber sido jefe de diseño y producción de equipo o de grupos de asesoría para el desarrollo de tecnología.

9

MTJ

8



## De los Profesores de Asignatura

Artículo 20.- Para ser Profesor de Asignatura "B" se requiere:

### Requisitos Académicos

Tener título profesional en una carrera a nivel licenciatura, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir.

### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de experiencia docente a nivel superior;  
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;  
Tener seis años de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;  
Dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio;  
Haber aprobado cursos de formación de profesores de programas reconocidos.

## De los Profesores Asociados

Artículo 21.- Para ser Profesor Asociado "A" se requiere:

### Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años de ser Técnico Docente "C";  
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;  
Tener dos años de experiencia laboral relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que este adscrito;  
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 22.- Para ser Profesor Asociado "B" se requiere:

### Requisitos Académicos

9  
Ser candidato al grado de maestro en el área del conocimiento a atender; o  
Tener cinco años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y haber realizado alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos; en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

### Experiencia Docente y Profesional

MTJ  
8  
Tener dos años como Profesor Asociado "A";  
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;  
Tener cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;  
Tener dos años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;  
Tener dos años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;  
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

Artículo 23.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito; o  
Tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "B";  
Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;  
Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;  
Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;  
Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;  
Dirección de estudiantes en estadias;  
Haber producido material didáctico;  
Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio.

### De los Profesores Titulares

Artículo 24.- Para ser Profesor Titular "A" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o  
Tener cuatro años de haber obtenido el grado de maestro en una área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o  
Tener ocho años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Asociado "C";  
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;  
Tener dos años en la elaboración de material didáctico de calidad;  
Tener dos años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;  
Tener dos años en dirección de estudiantes en estadias;  
Tener dos años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;  
Tener dos años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;  
Tener dos años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;  
Tener dos años de participar en la formación de profesores de la UUTT;  
Tener dos años de haber desempeñado cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;  
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura;  
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.

9

HTJ

5

Artículo 25.- Para ser Profesor Titular "B" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Tener el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o  
Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o  
Tener once años de haber obtenido el título profesional de licenciatura relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular "A";  
Contar con aprobación de cursos de formación de profesores, así como acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;  
Tener cuatro años en la elaboración de material didáctico de calidad;  
Tener cuatro años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;  
Tener cuatro años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;  
Tener cuatro años en dirección de estudiantes en estadías;  
Tener cuatro años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;  
Tener cuatro años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;  
Tener cuatro años de participar en la formación de profesores de la UUTT;  
Tener cuatro años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;  
Haber impartido cátedra a graduados de nivel licenciatura o psgrado;  
Haber publicado ponencias de temas relevantes en revistas especializadas;  
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora;

Artículo 26.- Para ser Profesor Titular "C" se requiere:

#### Requisitos Académicos

Tener dos años de haber obtenido el grado de doctor, en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución de reconocido prestigio; o  
Tener seis años de haber obtenido el grado de maestro en alguna área relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en una institución de reconocido prestigio; o  
Tener catorce años de haber obtenido el título profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito.

#### Experiencia Docente y Profesional

Tener dos años como Profesor Titular "B";  
Tener seis años en la elaboración de material didáctico de calidad;  
Tener seis años de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;  
Tener seis años de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;  
Tener seis años de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;  
Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;  
Tener seis años de haber sido responsable del desarrollo de planes y programas de estudio;  
Tener seis años en dirección de estudiantes en estadías;  
Tener seis años de participar en la formación de profesores de la UUTT;  
Tener seis años de desempeño de cargos o actividades relevantes en el ejercicio de su profesión;  
Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;  
Tener prestigio profesional;  
Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad;  
Haber presentado ponencias de temas relevantes para el programa educativo en el que colabora.;

## TITULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

### CAPITULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 27

La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la institución.

#### Artículo 28

Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector.

#### Artículo 29

La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales es el responsable del Área Académica.

#### Artículo 30

Los integrantes docentes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad Tecnológica o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer preferentemente grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

#### Artículo 31

La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

#### Artículo 32

No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros del Consejo Directivo;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

#### Artículo 33

La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esa sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes; y
- VII. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión.

411.  
9 8